

# H. Congreso del Estado de Nuevo León



## LXXV Legislatura

**PROMOVENTE:** CC. REGINA MARÍA DE LIRA MOLINA Y SOFÍA CARPIZO GARCÍA, INTEGRANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL MENSTRUACIÓN DIGNA MÉXICO.

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 6, 16 Y 68 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A GARANTIZAR UNA MENSTRUACIÓN DIGNA.

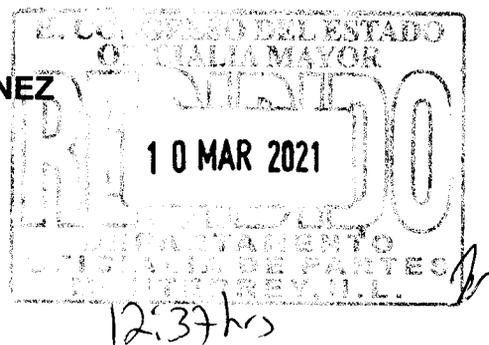
**INICIADO EN SESIÓN:** 16 de marzo del 2021

**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES):** Educación, Cultura y Deporte

**Mtra. Armida Serrato Flores**

**Oficial Mayor**

**DIPUTADA MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
LXXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
P R E S E N T E.-**



Las suscritas ciudadanas Regina María de Lira Molina y Sofía Carpizo García, integrantes de la sociedad civil Menstruación Digna México, en ejercicio de las atribuciones establecidas por la Constitución Política del Estado de Nuevo León, en el artículo 68, así como en los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, además de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Nuevo León en sus artículos 11, fracción V, 13, fracción III, 43 y en concordancia con el 44 de la misma ley, acudimos ante esta Soberanía para presentar **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 7 POR ADICIÓN DE LA FRACCIÓN XXV, ASÍ COMO MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 16 POR ADICIÓN DE LA FRACCIÓN XVI Y MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 68 POR ADICIÓN DE LA FRACCIÓN VI EN LA LEY**, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En el Estado de Nuevo León habitan cerca de 2 millones 718 mil 982 mujeres, lo que representa el 50.5% de la población. De este total, las mujeres de entre 10 y 54 años representan el 59%.<sup>1</sup> En México, la vida fértil de una mujer promedio es de casi cuatro décadas, lo que, en condiciones regulares, supone que su ciclo menstrual dura 28 días, con aproximadamente 5 días de menstruación<sup>2</sup>. Durante este lapso, las mujeres y otras personas menstruantes hacen uso de diferentes productos para la gestión menstrual. En esta iniciativa abordaremos las toallas desechables, los tampones y las copas menstruales.

Las recomendaciones ginecológicas sostienen cambiar las toallas desechables o tampones cada 4 horas durante el ciclo<sup>3</sup>. Para hacer cálculos aproximados partiremos del hecho de que, en promedio, se utilizan 30 unidades al mes que equivale a 360 unidades al año. Suponiendo que una mujer o persona menstruante inició su ciclo a los 12 años y llegó a la menopausia a los 50, **a lo largo de esos 38 años que constituyeron su vida fértil, utilizó un aproximado de 13,680 unidades de toallas y/o tampones**. Por un lado, la toalla sanitaria, considerada el

<sup>1</sup> Secretaría de Economía y Trabajo. N.L. **Población por Rangos de Edad – Mujeres**. Disponible en línea: Data Nuevo León <<http://datos.ni.gob.mx/n-l-poblacion-por-rangos-de-edad-mujeres/>> (Consulta: 28 de enero de 2021).  
Secretaría de Economía y Trabajo. N.L. **Población por Rangos de Edad – Hombres**. Disponible en línea: Data Nuevo León <<http://datos.ni.gob.mx/n-l-poblacion-por-rangos-de-edad-hombres/>> (Consulta: 28 de enero de 2021).

<sup>2</sup> Morales Rosales, Karla María. **Inconstitucionalidad del Impuesto al Valor Agregado de Toallas Sanitarias y Tampones**. Tesis para optar al grado de Licenciatura en Derecho. Guayaquil, Ecuador, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, Ago., 2019. Disponible en línea: Repositorio UCSG <<http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/13787/1/T-UCSG-PRE-JUR-DER-478.pdf>> (Consulta: 28 de enero de 2021).

<sup>3</sup> Procuraduría Federal del Consumidor. **Comparativo de toallas femeninas**. Disponible en línea: Gobierno de México <<https://www.gob.mx/profeco/documentos/comparativo-de-toallas-femeninas?state=published>> (Consulta: Enero 30, 2021).

producto más económico de gestión menstrual, tiene un costo promedio entre 2 a 3 pesos<sup>4</sup>. Por otro lado, el tampón, considerado el producto más cómodo para los ámbitos educativos, tiene un costo de 4 pesos.

Haciendo cálculos, a lo largo de su vida, una mujer puede gastar hasta **más de 30 mil pesos en productos menstruales**, ello sin tomar en consideración los gastos adicionales en toallas diarias (utilizadas durante el ciclo menstrual en los días donde no menstrúa) y en medicamentos para mitigar síntomas relacionados a la menstruación como los cólicos, dolores de cabeza o cuerpo, etc.

En adición a la toalla y tampón, existe otro producto de gestión menstrual que es la copa menstrual de silicona, fabricada por primera vez en el año 2000<sup>5</sup>. El costo promedio de dicho producto es de 600 a 650 pesos, algunas alcanzan los 1,000 pesos. A diferencia de la toalla y tampón, tiene el beneficio de que puede ser utilizada múltiples veces durante años, antes de ser desechada. Un beneficio que, lamentablemente, solo pueden tener las niñas, mujeres y personas menstruantes en el país que tienen acceso a servicios básicos de vivienda como agua, electricidad, entre otras cosas.

Los tres productos antes mencionados han logrado la integración de la mujer a los espacios públicos y han brindado mayor comodidad para desarrollarse en su vida cotidiana. Sin embargo, no todas pueden acceder a ellos y las políticas públicas para subsanar esta problemática han sido nulas.

En nuestro país, ninguno de los principales programas sanitarios atiende o ha realizado estudios sobre las necesidades de la mujer en la menstruación. Se debe hablar fuerte y claro de la problemática para poder desafiar las dificultades que enfrentan las mujeres durante su periodo menstrual. **Debe ser imperativo que los estados garanticen a cada niña, adolescente, mujer u otra persona menstruante la posibilidad de vivir una menstruación de forma higiénica, íntima, cómoda, segura, saludable y digna.**

Se deben proporcionar servicios de salud a las mujeres, garantizando su seguridad sanitaria y bienestar físico para el ejercicio pleno de sus capacidades. **Es necesario generar campañas de difusión sobre gestión menstrual mostrando todos los productos para la gestión menstrual y hacer una distribución gratuita de estos**, dando preferencia a aquellos más amigables con el medio ambiente y considerando cada contexto. La información sobre los ciclos menstruales debe ser

---

<sup>4</sup>Procuraduría Federal del Consumidor. **Comparativo de toallas femeninas**. Disponible en línea: Gobierno de México <<https://www.gob.mx/profeco/documentos/comparativo-de-toallas-femeninas?state=published>> (Consulta: Enero 30, 2021).

<sup>5</sup> La Copa Menstrual. **Breve historia sobre la copa menstrual**. Autor <<http://www.lacopamenstrual.es/aprendelotodo/historia/#:~:text=Y%20fue%20en%201987%20cuando,primera%20copa%20menstrual%20de%20silicona.>> (Consulta: Enero 30, 2021).

objetiva, científica y laica que permita a las mujeres detectar condiciones no normales en su estado de salud y prevenir padecimientos graves.

No tener acceso a toallas, tampones y/o copas menstruales, así como a información adecuada y a atención médica especializada, sumado al estigma social sobre la menstruación, podría obstaculizar derechos humanos como el de la salud, la educación, el trabajo, la no discriminación y la dignidad humana como lo ha indicado el Fondo de Población de las Naciones Unidas.<sup>6</sup>

**No existe una base cultural ni económica para considerar los periodos como parte de la vida diaria de las mujeres en edad de estudiar o trabajar, las carencias de logística que esto genera separa a millones de niñas y mujeres del acceso a la educación y de una experiencia educativa de calidad.<sup>7</sup>**

UNICEF México informa que el 43% de las alumnas con periodo menstrual prefieren no ir a la escuela durante su ciclo.

Si hacemos cuentas, las alumnas con periodo menstrual pueden llegar a ausentarse hasta 5 días al mes. Multiplicando ese número por los 10 meses que dura el ciclo escolar, obtenemos como resultado más de un mes de ausencia. **Lo anterior, conlleva a un grave rezago educativo que difícilmente se recuperará y tiene como consecuencia el ensanchamiento de la brecha de género.** Por otro lado, en caso de asistir a la escuela, se tienen que realizar las mismas actividades que sus compañeros aún y cuando están sobrellevando los diversos síntomas de la menstruación adicionales al flujo menstrual.

Una encuesta realizada en 2020 por Unicef México, U-Report, SIPINNA, Girl Up, COPRED y MenstruaciónDignaMéxico señala que el 42% de las alumnas mexicanas ha faltado alguna vez al centro educativo debido a la menstruación y el 22% se quedó en casa “por miedo a manchar la ropa o a que se notara que estaba con la regla”<sup>8</sup>.

Muchas de ellas sufren humillaciones en el aula debido a la deficiente preparación y desinformación, tanto propia como del entorno que las rodea. Generalmente existe un miedo o vergüenza a teñir la ropa de rojo y al qué pensarán los demás. **Por ello, es urgente contar con políticas públicas que incluyan educación menstrual**

<sup>6</sup> UNFPA. **La menstruación y los derechos humanos**. Disponible en línea: <https://www.unfpa.org/es/menstruacion-preguntas-frecuentes#:~:text=La%20aparici%C3%B3n%20de%20la%20menstruaci%C3%B3n,derechos%20humanos%20de%20las%20ni%C3%B1as.&text=El%20derecho%20a%20un%20nivel,para%20manejar%20su%20salud%20menstrual> (Consulta: Mar.8.2021)

<sup>7</sup> García-Bullé, Sofía. **“Absentismo y menstruación: un problema mundial”**. Monterrey: Enero 7, 2021. Disponible en línea: <https://observatorio.tec.mx/edu-news/absentismo-menstruacion/> (Consulta: Feb. 5, 2021).

<sup>8</sup> Unicef México, U-Report, SIPINNA, Girl Up, COPRED y MenstruaciónDignaMéxico. **Higiene Menstrual**. Disponible en línea: <https://mexico.ureport.in/opinion/4586/>

**para todas las personas, que reviertan la desigualdad que genera la gestión de la menstruación.**

Sumado al aspecto de falta de educación menstrual, se encuentra también la razón económica. Las cifras de la entidad neoleonesa según el último informe del CONEVAL (2018) arrojan los siguientes datos: 14.5% de la población de la entidad vive en situación de pobreza; 34.4% de la población es vulnerable por carencias sociales; y el 6.6% de la población es vulnerable por ingresos. Es decir, el 55.5%.<sup>9</sup> de la población en Nuevo León se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad.

Las condiciones socioeconómicas antes mencionadas pueden derivar en una situación de pobreza menstrual. **La pobreza menstrual se refiere a la falta de acceso a productos sanitarios, a educación sobre gestión menstrual, y a condiciones estructurales como: inodoros propios, al agua, a instalaciones para lavarse las manos y/o gestión de residuos.**

Resulta importante reiterar la posición económica de las mujeres dentro de la problemática. De acuerdo con el INEGI, en Nuevo León las mujeres ocupan únicamente el 38% del sector laboral formal<sup>10</sup> y durante la última década su salario ha sido 13% menor al de los hombres.<sup>11</sup> El porcentaje de 13% expresado en números exactos equivale a lo que una mujer gasta en productos de higiene menstrual al mes.<sup>12</sup> Por consiguiente, en Nuevo León existe una brecha salarial que posiciona a las mujeres en una situación de desventaja económica en la que además, tienen una necesidad de realizar gastos en productos de gestión menstrual que los hombres nunca tendrán que realizar.

En adición a lo anterior, resulta sumamente importante considerar la pandemia de COVID-19 que estamos enfrentando. Es necesario recordar que la crisis sanitaria se encuentra ligada a una crisis económica. Durante el periodo de la contingencia, la población que ha sido más afectada por la pérdida de empleo son las y los trabajadores con menores ingresos, ya que de los 81,502 empleos perdidos de marzo a junio en el 2020, el 76% provienen del rango salarial más bajo.<sup>13</sup> Según

---

<sup>9</sup> Consejo Nacional de Evaluación de Política de Desarrollo Social. **Informe de Pobreza y Evaluación 2020**. Autor <[https://www.coneval.org.mx/coordinacion/entidades/Documents/Informes\\_de\\_pobreza\\_y\\_evaluacion\\_2020\\_Documentos/Informe\\_Nuevo\\_Leon\\_2020.pdf](https://www.coneval.org.mx/coordinacion/entidades/Documents/Informes_de_pobreza_y_evaluacion_2020_Documentos/Informe_Nuevo_Leon_2020.pdf)> (Consulta: Enero 30, 2021).

<sup>10</sup> García, Daniela. "Mujeres representan 38% de la fuerza laboral de Nuevo León". Monterrey: 8 de marzo de 2019. Disponible en línea: [milenio.com](https://www.milenio.com), Comunidad <<https://www.milenio.com/politica/comunidad/mujeres-representan-38-fuerza-laboral-leon>> (Consulta: Feb. 5, 2021).

<sup>11</sup> Olvera, Silvia y Mendoza, Alejandra. "Tiene Nuevo León Cuarto Mejor Salario". Monterrey: Enero, 24, 2020. Disponible en línea: [coparmexnl.com](https://coparmexnl.org) <<https://coparmexnl.org/2020/01/24/tiene-nl-cuarto-mejor-salario/>> (Consulta: Feb. 5, 2021).

<sup>12</sup> Según los salarios registrados ante el Seguro Social, los hombres ganan 57.27 pesos más que las mujeres en la entidad. García, Daniela. Ob. Cit.

<sup>13</sup> Flores, Lourdes. "En Nuevo León los trabajadores con menores ingresos son los más afectados por Covid-19". Monterrey: Agosto 25, 2020. Disponible en línea: [eleconomista.com](https://www.eleconomista.com) <<https://www.eleconomista.com/estados/En-Nuevo-Leon-los-trabajadores-con-menores-ingresos-son-los-mas-afectados-por-Covid-19-20200825-0053.html>> (Consulta: Feb. 5, 2021).

estimaciones de CONEVAL, la pobreza extrema por ingresos tendría un incremento significativo durante la pandemia.<sup>14</sup>

**No contar con recursos económicos para acceder a productos para la menstruación orilla a las mujeres a buscar alternativas como ropas viejas, trapos, y otros para su ciclo menstrual.** Más aún, una falta de acceso a agua potable para lavar sus trapos y ropa, puede derivar en infecciones o enfermedades vaginales, representando un problema de salud de alta gravedad.

Es increíble que un proceso fisiológico por el que todas las personas menstruantes atraviesan represente un obstáculo para el ejercicio de sus derechos humanos. Por tal razón, es necesario asegurar la perspectiva de género en la respuesta a esta crisis, dando énfasis en destinar recursos suficientes para responder a las necesidades de las mujeres, adolescentes, niñas y personas menstruantes.

Algunos países y ciudades han entrado al debate sobre la gratuidad de las toallas sanitarias para garantizar una menstruación digna. Parten de la idea de generar un cambio cultural bajo la premisa de considerar los productos de higiene menstrual como bienes de necesidad básica. Dicho cambio implica considerar que toda mujer debe tener garantizado el acceso a estos productos y a información objetiva, laica, científica y digna sobre la gestión menstrual.

El año pasado la Organización de las Naciones Unidas<sup>15</sup> hizo un llamado a la comunidad internacional a romper el tabú en torno a la salud menstrual y a tomar medidas concretas para garantizar que se cambie la mentalidad discriminatoria y se proteja la salud menstrual de las mujeres, niñas y personas menstruantes.

**Escocia, por ejemplo, fue el primer país en dar toallas sanitarias y tampones gratis para todas las estudiantes.**<sup>16</sup> En América Latina recientemente y justo como respuesta a la crisis sanitaria del COVID-19, la ciudad de Santa Fe en Argentina se convirtió en la segunda en contar con la distribución gratuita de productos de gestión menstrual en ese país.

Por su parte, el Consejo Municipal de la ciudad de Nueva York aprobó una legislación que permitió que miles de estudiantes de escuelas secundarias y mujeres en prisiones y refugios de la ciudad tuvieran acceso gratis a toallas

---

<sup>14</sup> Consejo Nacional de Evaluación de Política de Desarrollo Social. **La política social en el contexto de la pandemia por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19) en México.** Autor <[https://www.coneval.org.mx/Evaluacion/IEPSM/Documents/Política\\_Social\\_COVID-19.pdf](https://www.coneval.org.mx/Evaluacion/IEPSM/Documents/Política_Social_COVID-19.pdf)> (Consulta: Enero 30, 2021).

<sup>15</sup> Naciones Unidas Derechos Humanos- América del Sur. **Día de la Mujer: La salud menstrual de las mujeres ya no debería ser un tabú.** Autor <<https://acnudh.org/la-salud-menstrual-de-las-mujeres-ya-no-deberia-ser-un-tabu/>> (Consulta: Enero 30, 2021).

<sup>16</sup> Wright, George. **Escocia será el primer país en dar toallas sanitarias y tampones gratis para todas las estudiantes.** i-D <<https://i-d.vice.com/es/article/wjkmgy/escocia-toallas-sanitarias-gratis>> (Consulta: Enero 30, 2021).

sanitarias y otros productos menstruales<sup>17</sup>. Estas leyes conllevaron a la instalación de dispensadores gratuitos de toallas desechables y tampones en aproximadamente 800 baños de escuelas públicas.

También es el caso de Perú, en donde el pasado 20 de enero de 2021, se aprobó un proyecto de ley para garantizar el suministro de productos de higiene menstrual a todas las mujeres que lo soliciten en establecimientos públicos de salud, centros educativos, albergues y establecimientos penitenciarios.<sup>18</sup>

Finalmente, en el contexto mexicano, el 2 de marzo de 2021 **Michoacán se convirtió en la entidad federativa pionera en garantizar el ejercicio pleno del derecho a la educación en torno a la menstruación y el acceso a los productos de gestión menstrual en las escuelas públicas**, a través de la aprobación de reformas a la Ley de Educación.

**Es urgente que Nuevo León sea la segunda entidad federativa en garantizar leyes de equidad menstrual que reduzcan las desigualdades sociales, económicas y de género a las que están inmersas muchas mujeres en nuestro Estado. Asimismo, es preciso mencionar que este esfuerzo forma parte de una estrategia más amplia impulsada por diversas organizaciones de la sociedad civil llamada #MenstruaciónDignaMéxico<sup>19</sup>, con quienes se construyó la presente iniciativa.**

Para ilustrar de manera clara la modificación presentamos el siguiente cuadro comparativo.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 7.-</b> La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes: I... a XXIII...</p>	<p><b>Artículo 7.-</b> La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes: I... a XXIII...</p>

<sup>17</sup> BBC News. 'Menstrual equity': Free tampons for New York City schools and jails. Autor <<https://www.bbc.com/news/world-us-canada-36597949>> (Consulta: Enero 30, 2021).

<sup>18</sup> Gaceta Constitucional. **Comisión del Congreso aprobó el proyecto de ley que busca garantizar el acceso universal y gratuito a productos de gestión menstrual.** Autor <<https://gacetaconstitucional.com.pe/index.php/2021/01/21/comision-del-congreso-aprobo-proyecto-de-ley-que-busca-garantizar-el-acceso-universal-y-gratuito-a-productos-de-gestion-menstrual/>> (Consulta: Enero 30, 2021).

<sup>19</sup> La iniciativa #MenstruaciónDignaMéxico tiene el propósito de posicionar la gestión menstrual como un tema público que debe ser incorporado a las políticas públicas para crear condiciones estructurales que permitan a todas las mujeres, niñas, adolescentes y otras personas menstruantes en México, vivirla con dignidad. Para el logro de su objetivo #MenstruaciónDignaMéxico ha emprendido una estrategia que se divide en tres ejes de acción: 1) la gratuidad de los productos de gestión menstrual, 2) la eliminación del IVA a dichos productos, y 3) generar investigación y datos sobre la gestión menstrual en México.

<p>XXIV.- Fomentar en todos los niveles educativos la cultura tributaria.</p>	<p>XXIV.- Fomentar en todos los niveles educativos la cultura tributaria. <b>XXV.- Implementar planes y programas de educación menstrual.</b></p>
<p><b>Artículo 16.-</b> Para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en esta sección las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo las actividades siguientes: I... a XXII... XXIII.- Desarrollarán programas integrales de educación física que fomenten en los educandos la importancia de practicar el ejercicio como herramienta para cuidar la salud y el estado físico.</p>	<p><b>Artículo 16.-</b> Para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en esta sección las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo las actividades siguientes: I... a XXII... XXIII.- Desarrollarán programas integrales de educación física que fomenten en los educandos la importancia de practicar el ejercicio como herramienta para cuidar la salud y el estado físico; <b>XVI.- Desde una perspectiva de género, se facilitará de forma gradual y progresiva de acuerdo con la suficiencia presupuestal, el acceso gratuito a los productos de gestión menstrual para niñas, mujeres y personas menstruantes, en las escuelas públicas pertenecientes al sistema educativo estatal.</b></p>
<p><b>Artículo 68.-</b> Las alumnas y los alumnos son la razón de ser del proceso educativo. Como parte del proceso educativo, los educandos tendrán derecho a: I... a IV... V.- Integrar sociedades de alumnos y alumnas para fortalecer la cultura de la transparencia y de la participación democrática.</p>	<p><b>Artículo 68.-</b> Las alumnas y los alumnos son la razón de ser del proceso educativo. Como parte del proceso educativo, los educandos tendrán derecho a: I... a IV... V.- Integrar sociedades de alumnos y alumnas para fortalecer la cultura de la transparencia y de la participación democrática. <b>VI.- Recibir productos adecuados para la gestión menstrual.</b></p>

Sabemos que nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **señala** dentro del párrafo 4 del artículo 3 que:

***“Artículo 3o. (...) La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva”** y que **“El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos”,** asimismo mandata que **“El Estado garantizará que los materiales didácticos, la infraestructura educativa, su***

*mantenimiento y las condiciones del entorno, sean idóneos y contribuyan a los fines de la educación.”*

Además, señala en su párrafo 11 que: **“Artículo 3o. (...) Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral por lo que se incluirá (...) la educación sexual y reproductiva”.**

Conforme a dicha disposición es de carácter constitucional y obligatorio para las autoridades educativas contar con planes y programas que incluyan educación sexual y reproductiva. Dentro de la educación sexual y reproductiva se comprende, de manera indispensable, la educación menstrual.

Más aún, nuestra propia Ley de Educación en el Estado, señala en su artículo 13 que:

**“Artículo 13.- Las autoridades educativas tomarán medidas tendientes a establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de calidad de cada individuo, una mayor equidad educativa, el logro de la efectiva igualdad en oportunidades de acceso, tránsito y permanencia en los servicios educativos, así como, a los beneficios del desarrollo (...).”**

Además, la Ley de Desarrollo Social de la entidad establece en su artículo 34 que:

**“Artículo 34. El Gobierno Estatal y los Municipios destinarán recursos públicos para propiciar medidas de desarrollo social y otras de desarrollo económico, educativas, de salud o de promoción de la participación ciudadana, que configuren un conjunto integrado para el desarrollo y la autonomía de personas, grupos y comunidades, especialmente cuando se trata de sectores sociales con dificultades especiales debido a sus características socioeconómicas, urbanísticas o demográficas, que los coloque en posiciones de desigualdad”.**

En vista de que muchas niñas, mujeres y personas menstruantes se ausentan de la escuela por no tener los productos de gestión menstrual necesarios, el Estado se encuentra obligado a desarrollar medidas que aseguren la igualdad de oportunidades en el acceso, tránsito y permanencia en los servicios educativos.

De manera que al interpretar los artículos anteriores con perspectiva de género, se desprende una evidente obligación para el Sistema Educativo Estatal de proporcionar servicios de salud a las niñas y mujeres, garantizando la seguridad sanitaria y asegurando un bienestar físico para el ejercicio pleno de sus capacidades. Toda vez que al no garantizar un óptimo desarrollo social y educativo se está ante una injusticia social.

La gran necesidad a una menstruación digna en Nuevo León ha llevado a que individuos y colectivos realicen diversas campañas informativas sobre educación menstrual e iniciativas de recolección de productos de higiene menstrual para donar a diversas escuelas, instituciones e incluso centros penitenciarios. Algunas de estas iniciativas han sido encabezadas por grupos como **“Period. The Menstrual Movement Monterrey”**, **“Ya Basta NL”**, entre otros. Esto refleja una omisión de regulación e intervención por parte del Estado para garantizar un desarrollo social y

educativo óptimo que cubra las necesidades básicas de las mujeres en el estado, principalmente de aquellas en situación de vulnerabilidad, pues las y los ciudadanos han tenido que recurrir a intentar garantizarlo por su propia cuenta.

**La gratuidad de los productos de gestión menstrual es una necesidad y oportunidad real para reducir la brecha de género a la que se encuentran todas las niñas, adolescentes y mujeres en nuestro Estado.** Es imperativo comenzar la erradicación de las desigualdades por razón de género desde la educación básica, con educación sexual integral que contemple la educación menstrual para prevenir enfermedades y terminar con los tabúes que giran alrededor de algo tan natural como lo es el ciclo menstrual.

Exigimos políticas públicas que reviertan las desigualdades existentes en torno a la menstruación. Exigimos una normativa legal que contemple y ayude a garantizar una menstruación digna. **La menstruación no es opcional, ni un lujo, es un derecho.**

Es por lo anteriormente expuesto y con fundamento en la Constitución Política del Estado de Nuevo León, en el artículo 68, así como en los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, además de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Nuevo León en sus artículos 11, fracción V, 13, fracción III, 43 y en concordancia con el 44 de la misma ley, que pongo a consideración de esta soberanía la siguiente:

#### **PROPUESTA DE DECRETO:**

**ÚNICO.** Se adiciona la fracción XXV del artículo 7; se adiciona la fracción XVI del artículo 16; y se adiciona la fracción VI del artículo 68, todos de la Ley De Educación del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

**Artículo 7.-** La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:

I... a XXIII...

XXIV.- Fomentar en todos los niveles educativos la cultura tributaria.

**XXV.- Implementar planes y programas de educación menstrual.**

**Artículo 16.-** Para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en esta sección las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo las actividades siguientes:

I... a XXII...

XXIII.- Desarrollarán programas integrales de educación física que fomente en los educandos la importancia de practicar el ejercicio como herramienta para cuidar la salud y el estado físico;

**XVI.- Desde una perspectiva de género, se facilitará de forma gradual y progresiva de acuerdo con la suficiencia presupuestal, el acceso gratuito a los productos de gestión menstrual para niñas, mujeres y personas menstruantes, en las escuelas públicas pertenecientes al sistema educativo estatal.**

**Artículo 68.-** Las alumnas y los alumnos son la razón de ser del proceso educativo. Como parte del proceso educativo, los educandos tendrán derecho a:

I... a IV...

V.- Integrar sociedades de alumnos y alumnas para fortalecer la cultura de la transparencia

y de la participación democrática.

**VI.- Recibir productos adecuados para la gestión menstrual.**

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Nuevo León, por lo que se manda se publique y observe para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

Monterrey, Nuevo León, a 10 de marzo de 2021

Regina María de Lira Molina

Sotia Carpizo García

